



VSC-PARP-076-2025

ESTADO No. PARP-076-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de junio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	504029	JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY	24/06/2025	292	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504029, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en consecuencia MODIFICAR formalmente el numeral 2 del aparte denominado "REQUERIMIENTOS" del Auto Parp No. 287 del 18 de junio de 2025, notificado en estado PARP-074-25 del 19 de junio de 2025, el cual quedará así:</p> <p>"2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 504029, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de CUARENTA COMA CINCUENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (40,57 U.V.B) equivalentes</p>



a **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$468.647)**, más los intereses que se generen desde el 06 de mayo de 2025, hasta la fecha de pago calculados a la máxima tasa permitida por ley, por concepto del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 06 de mayo de 2025 al 05 de mayo de 2026; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del **Concepto Técnico PARP No. 159 del 30 de mayo 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.”

Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 2. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:



[AUTO PARP 292 504029 2025](#)

CONTRATO DE CONCESIÓN	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	24/06/202 5	293	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NJ4-14481 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. NJ4-14481 , con base en el volumen de explotación como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA , conforme a lo aprobado mediante Auto GLM No. 79 del 16 de junio de 2023 , por medio del cual se acogió el Concepto Técnico GLM-646 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior con base en lo conceptuado en el Concepto Técnico PARP No. 185 del 18 de junio de 2025 , en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. 2. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en consecuencia MODIFICAR formalmente el numeral 2 del aparte denominado " REQUERIMIENTOS " del Auto Parp No.102 del 27 de febrero de 2025, notificado en esta PARP-28-25 del 3 de marzo de 2025 , el cual quedará así: "(...) 1. ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en virtud de lo dispuesto en los artículos 328 y 334 de la Ley 685 de 2001, la inscripción de la aprobación de los Documentos Técnicos, del Mineral, de la Etapa Contractual y la Clasificación Minera en el Registro Minero Nacional de los títulos mineros que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:



					<p>este es el mecanismo idóneo para extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal previamente concedida. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 185 del 18 de junio de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 185 del 18 de junio de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 293 NJ4-14481 CT185 2025</u></p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	374-52	SANDRA PATRICIA MOSQUERA, SANDREA MILENA ZAMBRANO ESPINOSA	24/06/2025	294	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 374-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PRORROGA</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular de la Autorización Temporal No. 503695, por el término de UN (01) MES, contados a partir de la notificación del presente auto; el plazo inicialmente concedido en Auto Parp No. 214 del 21 de mayo de 2025, notificado en estado PARP-058-25 del 28 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado No. 20251003990272 del 13 de junio del 2025, habida cuenta que la petición de prórroga fue presentada de</p>



ESTADOS

forma oportuna y se manifestaron las razones de su justificación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la multa correspondiente y/o a la declaratoria del desistimiento tácito del trámite, según se considere, con base en lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **374-52**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 353 de fecha 30 de septiembre de 2002.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **374-52, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
- 3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 294 374 52 PQR20251003990272](#)



CONTRATO CONCESIÓN	HH2-12001X	SOCIEDAD EXPLORACION ES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	24/06/202 5	295	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-12001X , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH2-12001X el Formato Básico Minero FBM anual de 20214 , con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 20159080002992 de fecha 24 de marzo de 2015. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 144 del 23 de mayo de 2025 . RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 11.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HH2-12001X , NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 12.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HH2-12001X , NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 13.INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. HH2-12001X no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales , como quiera que se encuentra suspendido; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 144 del 23 de mayo de 2025 14.INFORMAR que el trámite de modificación de la fecha de terminación del titular el Contrato de Concesión No. HH2-12001X , será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente.
-----------------------	------------	--	----------------	------------	---



ESTADOS

				<p>15.INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL con:</p> <p>ÁREAS EXCLUIBLES</p> <ul style="list-style-type: none">- Polígono 51 Andino Pacífica. Acto administrativo: Resolución No. 1109. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización:03/11/2023.- Polígono 6 Bosques Secos del Patía. Acto administrativo: Resolución No. 0630. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: 17/07/2023.- Páramo delimitado escala 1:25.000 Chiles-Cumbal. Acto administrativo: Resolución No. 1398 de 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: 28/12/2018. <p>ÁREAS RESTRINGIDAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Perímetro urbano: La Llanada, actualización: Sep 15, 2020 12:00 AM- Perímetro urbano: Sotomayor, actualización: Sep 15, 2020 12:00 AM- Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: 06/06/2024 <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 144 del 23 de mayo de 2025</p> <p>16.INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados No:</p> <ul style="list-style-type: none">- 117078 de 23 de abril de 2025 – SIGM AnnA Minería, prorroga a la suspensión de obligaciones. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>17.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 144 del 23 de mayo de 2025.</p> <p>18.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>
--	--	--	--	--



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	24/06/2025	296	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ORO y PLATA, anexando la información de los meses faltantes, correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2022, I, II, III y IV de 2023 y I, II, III y IV de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; así mismo se informa que no será objeto de evaluación los eventos No 681028, 681052, 681065, 681240, 681070, 681242, 681070, 681242, 681243, 681246, 681247, 681251, 681256, 681260, 681269, 681274, 681279, 681287, 681293, 681300, 681302, 681312, 681313 y 681317, toda vez que como se indicó anteriormente se encuentran meses faltantes en cada trimestre reportado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 146 del 26 de mayo de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando</p>



ESTADOS

claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

2. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17402**, para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de **ORO y PLATA**, correspondiente a los trimestres **I** de **2025**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico PARP No. 146 del 26 de mayo de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

3. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. **17402**, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2023 y 2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 y 3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 146 del 26 de mayo de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. **17402**, contó con Programa de



ESTADOS

					<p>Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 018 del 16 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-001-19 del 22 de enero de 2019 con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17402, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 325 del 06 de julio de 1999, por la vida útil de proyecto minero.</p> <p>3. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 17402 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra vencido en su plazo y se encuentra en trámite de derecho de preferencia; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 146 del 26 de mayo de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA o SIMPLE, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No.071-21 de 21 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2021 de 28 de abril de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2007, con su respectivo plano de labores mineras. <p>Auto No. 908-1054 AnnA de 31 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2021. <p>Auto PARP No. 115 del 24 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2023 de 30 de abril de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2014 con su correspondiente plano anexo.- Presentación del FBM Anual 2022 junto con su plano anexo.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

Auto No. 908-1483 AnnA de 20 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-085-2024 de 23 de septiembre de 2024**, relativo a:
- Realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero - **FBM Anual de 2015.**

Auto No. 908-1485 AnnA de 20 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-085-2024 de 23 de septiembre de 2024**, relativo a:
- Realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero - **FBM Anual de 2018.**

Auto No. 908-1484 AnnA de 20 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-085-2024 de 23 de septiembre de 2024**, relativo a:
- Realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero - **FBM Anual de 2019.**

Auto No. 908-1482 AnnA de 20 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-085-2024 de 23 de septiembre de 2024**, relativo a:
- Realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero - **FBM Anual de 2020.**

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 146 del 26 de mayo de 2025.**

5. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17402**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:

- **20211001432782 del 21 de septiembre del 2021, y complementado mediante escritos No. 20221001757962, 20221001757952 del 21 de marzo de 2022, 20221002022042 del 18 de agosto de 2022, 20231002348772 del 24 de marzo de 2023, 20241002818232 del 02 de enero de 2024, 20241003212912 de 19 de junio de 2024, 20241003352022 del 18 de agosto de 2024, 20241003513442 del 31 de octubre de 2024, 20241003513442 del 31 de octubre de 2024 y 20241003615732 de fecha 21 de diciembre de 2024 – Derecho de Preferencia.**

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



					<p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

8. INFORMAR titular minero de la Licencia de Explotación No. **17402**, que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:

- Superposición parcial con la siguiente capa de tipo informativa: Restitución de Tierras - Predio Restitución: ID 7083 y 7084; Nombres: Medida Cautelar-Predio Casa Lote y Medida Cautelar-Predio La Cuchilla; Fuente: Juzgado Cuarto de Descongestión Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Pasto, oficio 368 del 30 de octubre del 2017, Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2016-00020-00; Observaciones: "Se advierte a la AGENCIA NACIONAL MINERA, a la compañía ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. y a los particulares Emigdio Antonio Diaz, Manuel Diaz y Francisco Castellanos del Valle, últimos quienes serán notificados a través de la UAEGRTD, que en el evento de adelantarse por parte de ellos, procesos que impliquen la imposición de servidumbres por parte de ellos, procesos que impliquen la imposición de servidumbres o expropiación sobre los predios que aquí se encuentran protegidos, tener en cuenta la especial condición de víctima del reclamante, HERMAN ADEMELIO MORA PORTILLO, pues en virtud de ello se justifica un trato diferencial que garantice la conservación de los efectos jurídicos de la restitución de tierras y evite la vulneración y el desconocimiento de los derechos, beneficios y medidas que se tomaron a favor del solicitante en este marco de justicia transicional, adicionalmente las instituciones citadas deberán informar de las futuras y eventuales actividades mineras que se llegaren a proyectar sobre el predio restituido para efectos de control y verificación de lo aquí dispuesto. No obstante el esquema de protección especial y excepcional que aquí se ordena solo se mantendrá vigente en tanto el bien se conserve en titularidad de la persona beneficiada en el presente fallo judicial, pues sus efectos solamente son exigibles siempre que se mantenga en ella dicha condición"

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Concepto Técnico PARP No. 146 del 26 de mayo de 2025.**

9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 146 del 26 de mayo de 2025.**

10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º íbidem.</p> <p>11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 296 17402 CT146 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS CA MPO	24/06/2025	297	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de de Gravas y Arenas, correspondiente al trimestres III de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 141 del 21 de mayo de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio</p>



ESTADOS

					<p>base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre I y II de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 624538 y No. 624540 de fecha 17 de septiembre de 2024. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 141 del 21 de mayo de 2025.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 141 del 21 de mayo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FFB-151** cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA -, mediante **Resolución No. 0418 del 11 de mayo de 2011**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FFB-151** cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Auto GLM No. 0054 del 24 de febrero de 2011**.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **FFB-151** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 141 del 21 de mayo de 2025**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 360 del 24 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-054-21 del 25 de agosto de 2021**, relativo a:
 - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **I y II de 2021**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, con su correspondiente comprobante de pago.**Auto No. 908-249 de 24 de enero de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-007-2022 de 27 de enero de 2022**, en lo referente a:
 - Modificación del Formato Básico Minero – FBM **Semestral de 2014**.**Auto No. 908-250 de 24 de enero de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-007-2022 de 27 de enero de 2022**, en lo referente a:
 - Modificación del Formato Básico Minero – FBM **Anual de 2014**.



ESTADOS

					<p>Auto PARP No. 224 de 02 de mayo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-2022 de 04 de mayo de 2022, en lo respectivo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2021 con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 373 de 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 de 19 de diciembre de 2023, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto MASIVO No. 067 de 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 de 08 de febrero de 2024, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Auto PARP No. 169 de 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 de 25 de abril de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas, correspondiente al IV trimestre de 2024 y trimestre I de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.- Elaborar del plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Elaborar el plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.- Entregar los soportes de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya y contar con un profesional idóneo encargado de su actualización y su correcto funcionamiento.- Implementar los procedimientos de trabajos seguros para el manejo operativo de Maquinaria amarilla de tipo Retroexcavadora y cargador frontal de conformidad a las condiciones de seguridad minera adoptas en el proyecto. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 141 del 21 de mayo de 2025.</p> <p>5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 141 del 21 de mayo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003486 Anexo 0 de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>6. INFORMAR que ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica se encuentra en trámite el proceso de cobro de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000348 de 15 de marzo de 2021, ejecutoriada y en firme a partir del día 16 de abril de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 141 del 21 de mayo de 2025</p> <p>7. INFORMAR que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No. FFB-151, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 141 del 21 de mayo de 2025</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

- 8. RECORDAR** al titular minero, que desde el **10 de abril de 2025** y hasta el **10 de junio de 2025**, inició el periodo de transición, establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUUE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico **ZETA**. Vencido el plazo anteriormente descrito, el único medio habilitado para la presentación de documentos técnicos será el precitado aplicativo y **su incumplimiento implicará que el instrumento técnico se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>
- 9. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**
- 10. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los



					<p>Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>11.RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".</p> <p>12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 141 del 21 de mayo de 2025.</p> <p>13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control"; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



					<p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 297 FFB-151 CT141 2025</u></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	24/06/2025	298	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17138, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral ORO correspondientes al IV trimestre de 2023, y, I trimestre de 2024, allegados en cero (0) y presentado con radicado 20249080367142 de fecha 17 de enero de 2024 y 20249080371792 de fecha 08 de abril de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 147 del 26 de mayo de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ORO, correspondiente a los trimestres III de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y</p>



ESTADOS

					<p>recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 147 del 26 de mayo de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II y IV de 2024; y, trimestre I de 2025 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 597139 de fecha 17 de julio de 2024, No. 688280 de fecha 31 de enero de 2025 y 744066 de fecha 09 de mayo de 2025. Así mismo, se indica que el titular minero ha diligenciado la información correspondiente a un mes, quedando faltante, la información de los otros dos meses que conforman el trimestre. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 147 del 26 de mayo de 2025.</p> <p>3. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17138, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 147 del 26 de mayo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre</p>
--	--	--	--	--	---



de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, como quiera que el título minero se encuentra con plazo de ejecución vencido y el trámite de derecho de preferencia no ha sido resuelto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 147 del 26 de mayo de 2025**.
- 2. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **17138**, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente.
- 3. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **17138**, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 433 del 13 de diciembre de 2002
- 4. INFORMAR** que el titular de la Licencia de Explotación No. **17138** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que se encuentra vencido en su plazo y se encuentra en trámite de derecho de preferencia; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 147 del 26 de mayo de 2025**.
- 5. INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17138**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:
 - **20229080350772 del 08 de agosto de 2022, complementado con radicados 20221002200232 de 20 de diciembre de 2022, 20231002241682 del 19 de enero de 2023, 20239080365882 del 29 de enero de 2023, y 20231002484242 del 26 de junio de 2023, 20239080365822 de 28 de**



					<p>diciembre de 2023, 20249080374782 de 21 de mayo de 2024, 20259080393302 de fecha 30 de abril de 2025 – Derecho de Preferencia.</p> <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

8. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. **17138**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta superposición con las siguientes capas:

- Áreas Ambientales Restringidas: **Reservas Forestal de Ley Segunda Pacifico**. ID 000002; Fecha actualización: Jun 6, 2024; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023, escala 1:100.000. URL: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/reservas-de-ley2-noviembre-2023-escala-1100-000/about>

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 147 del 26 de mayo de 2025**.

9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 147 del 26 de mayo de 2025**.

10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p>AUTO PARP 298 17138 CT147 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	24/06/202 5	299	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FE7-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FE7-162, con base en lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales</i>", para que acate los requerimientos efectuados Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-039-FE7-162-23 del 13 de septiembre de 2023, acogido en Auto PARP No. 256 del 10 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-088-2023 del 11 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día 09 de abril de 2025 al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así</p> <ul style="list-style-type: none">- Formular e implementar el plan de emergencias con sus respectivos soportes y anexos como el plano de riesgos.- Realizar mantenimiento periódico a la zanja de coronación y a las cunetas perimetrales de acuerdo al cronograma y a la necesidad que se requiera. <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de mayo de 2025.</p>



ESTADOS

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ajustar el plano topográfico allegado en visita de inspección, toda vez que, el polígono no se ajusta al concedido por la autoridad minera, el documento debe contar con la firma del profesional que lo elaboró y se deberá georreferenciar los frentes de explotación activos e inactivos; se recuerda al titular dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril 2022, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Implementar el Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipo, con sus respectivos registros como: registros de inspecciones realizadas a maquinaria, y manual de operación de segura. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar el Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo: Excavadora, equipo utilizado dentro del Contrato de Concesión FE7-162 para el desarrollo de las actividades mineras como: arranque, transporte y comercialización del mineral.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de mayo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **FE7-162**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **SESENTA (60) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022.
- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente aplicable, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante visita de fiscalización no se presentan soportes de la ejecución del referenciado documento.
- Implementar el Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencias, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
- Implementar el Plan de Capacitación anual al personal que se encuentre vinculado al proyecto minero Mina Chorlavi, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de**



mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FE7-162**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO- aprobado mediante **Auto GLM No. 000058 del 11 de octubre de 2019**.
- INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FE7-162**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corpoamazonía mediante **Resolución No. 0416 del 11 de mayo de 2011**
- INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **FE7-162** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de mayo de 2025**.
- INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 368 del 19 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-068-2024 de 22 de julio de 2024**
 - Allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la



ESTADOS

					<p>determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <p>Auto PARP No. 150 de 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 de 25 de abril de 2025, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con Radicado No. 20241003597552 del 12 de diciembre de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 24 de abril de 2025; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de mayo de 2025.</p> <ul style="list-style-type: none">. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de mayo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003498 Anexo 0 de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".. INFORMAR a CORPOAMAZONIA que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de mayo de 2025 se evidenció que, dentro del área de explotación se identifica inadecuado manejo del sistema de drenaje, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Putumayo que en el
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de mayo de 2025 se evidenció la no implementación del Sistema Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del proyecto minero Chorlavi), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>SOLICITAR a CORPOAMAZONIA, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se sirva certificar si la Resolución No. 0416 del 11 de mayo de 2011 aún se encuentra vigente y resulta aplicable, o si por el contrario la misma debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de mayo de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe</p> <p>INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20251003863062 del 15 de abril de 2025 - actualización del Programa de Trabajo y Obras (PTO).- 20251003966152 de 03 de junio de 2025, respuesta a las instrucciones técnicas dadas en campo en la visita de fiscalización realizada. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. FE7-162.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. FE7-162.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de mayo de 2025.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FE7-162, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición Total con Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM.- Superposición Parcial con Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 565. Actualizada: 29/09/2019.- Superposición Parcial con Infraestructura Energética: Mapa de Tierras (2): ID: 02378. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; ID: 02363. Fecha Actualización: Nov 8, 2023.- Superposición Parcial con Infraestructura Energética: Proyecto de Interés Nacional Estratégico Línea: ID: 29_1. Fecha Actualización: Sep 28, 2018. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.- Superposición Parcial con Hidrografía: Drenaje sencillo: ID: 436992; Fecha de Actualización: Sep 22, 2019. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de mayo de 2025.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV IV-PARP-070-FE7-162-25 del 26 de mayo de 2025.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">· INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.· NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 299 FE7-162 INF070 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	24/06/2025	300	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-11331X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de la multa impuesta al Contrato de Concesión No. HJN-11331X, en Resolución VSC No. 000497 de 31 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 05 de mayo de 2025, de conformidad con la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-044-2025 de la misma fecha, por valor de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV), equivalentes a CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123.22541 U.V.B.) y cancelados por un valor total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.423.553); consignados en la cuenta 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20250509143845 de fecha 09 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 149 del 28 de mayo de 2025.</p>



ESTADOS

2. **APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas de cantera y recebo correspondientes a:

- **II** trimestre de **2024**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240717114436 de fecha de pago 18 de julio de 2024, recibo de pago No. 20240717173639 de fecha 18 de julio de 2024 y recibo de pago No. 20240717173004 de fecha de pago 18 de julio de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 597337 de fecha 17 de julio de 2024 y presentado con radicado **20241003278362 de fecha 18 de julio de 2024.**
- **III** trimestre de **2024**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20241022110056 de fecha de pago 22 de octubre de 2024, recibo de pago No. 20241022110913 de fecha 22 de octubre de 2024 y recibo de pago No. 20241022110713 de fecha de pago 22 de octubre de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 643076 de fecha 22 de octubre de 2024 y presentado con radicado **20251003711052 de fecha 06 de febrero de 2025.**
- **IV** trimestre de **2024**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20250205175540 de fecha de pago 06 de febrero de 2025, recibo de pago No. 20250205175722 de fecha 06 de febrero de 2025 y recibo de pago No. 20250205175900 de fecha de pago 06 de febrero de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 643076 de fecha 22 de octubre de 2024 y presentado con radicado **20251003711052 de fecha 06 de febrero de 2025.**
- **I** trimestre de **2025**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20250515093539 de fecha de pago 15 de mayo de 2025, recibo de pago No. 20250511509723 de fecha 15 de mayo de 2025 y recibo de pago No. 20250515093839 de fecha de pago 15 de mayo de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 743768 de fecha 09 de mayo de 2025 y presentado con radicado **20251003930362 de fecha 15 de mayo de 2025.**

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1, 3.2, 3.3 y 3.4** el **Concepto Técnico PARP No. 149 del 28 de mayo de 2025.**



				<p>3. COMPENSAR del mayor valor pagado de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$555), por concepto de del pago de regalías correspondientes al mineral Gravas de Cantera del Trimestre III de 2023, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20231025110429 de fecha 25 de octubre de 2023, reportado en Auto PARP No. 374 del 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 de 19 de diciembre de 2023, el valor adeudado de CUATRO (\$4) PESOS M/CTE por concepto de las Regalías correspondientes al I trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 149 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>4. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-11331X los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas de cantera y recibo correspondientes al I trimestre de 2023, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20231025110429 de fecha de pago 19 de noviembre de 2023 y presentado con radicado 20231002392232 del 20 de abril de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 y 3.12 el Concepto Técnico PARP No. 149 del 28 de mayo de 2025</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el documento técnico denominado "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con radicado 20251003876612 del 22 de abril de 2025; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 149 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003876612 del 22 de abril de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 149 del 28 de mayo de 2025, en su numerales 3.9,</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8** del **Concepto Técnico PARP No. 149 del 28 de mayo de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. HJN-11331X**, mediante la Resolución No. 1152 de fecha 08 de diciembre de 2015, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO, resuelve modificar la Resolución No. 075 de fecha 11 de marzo de 1998 por medio de la cual se **AUTORIZÓ el Plan de Manejo Ambiental** al señor Ángel Samuel Pabón Cabrera, en el sentido de incluir un área contigua (Contrato de Concesión No. HJN-11331X) a la autorizada (Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00237-52)



ESTADOS

2. **INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. HJN-11331X** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con **Auto Par Pasto No. 334 del 04 de septiembre de 2015**, notificado en estado jurídico No. **PARP-027-15 del 09 de septiembre de 2015**.
3. **INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 149 del 28 de mayo de 2025**.
4. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
 - Auto PARP No. 135 del 04 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022**, relativos a:
 - Presentar el Formato Básico Minero -FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo
 - Auto PARP No. 374 de fecha 18 de diciembre de 2023**; notificado en Estado Jurídico No. **PARP-112-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023**, relativos a:
 - Presentar el Formato Básico Minero -FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo
 - Auto PARP No. 350 de 09 de julio de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-064-2024 de 10 de julio de 2024**, respecto a:
 - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que modifique o aclare la **Resolución No. 1152 de fecha 08 de diciembre de 2015** de conformidad con los parámetros del PTO aprobado mediante **AUTO PARP-33415 de fecha 04 de septiembre de 2015** notificado en estado jurídico No. PARP027-15 del 09 de septiembre de 2015, en el sentido de incluir el uso de material explosivo y de una producción de 30.000 m³/año.
 - Realice la presentación del Formato Básico Minero- **FBM Anual de 2023**.

Resolución VSC No. 000497 de 31 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 05 de mayo de 2025, de conformidad con la Constancia Ejecutoria No. **VSC-PARP-044-2025** de la misma fecha, respecto a:



ESTADOS

					<p>- Realice la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 149 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 149 del 28 de mayo de 2025 a la compañía Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003218 Anexo 0 del 09 de agosto de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>6. RECORDAR al titular minero, que desde el 10 de abril de 2025 y hasta el 10 de junio de 2025, inició el periodo de transición, establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PU EE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Vencido el plazo anteriormente descrito, el único medio habilitado para la presentación de documentos técnicos será el precitado aplicativo y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>7. RECORDAR al titular minero, que desde el 10 de abril de 2025 y hasta el 10 de junio de 2025, inició el periodo de transición, establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PU EE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Vencido el plazo anteriormente descrito, el único medio habilitado para la presentación de documentos técnicos será el precitado aplicativo y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO se encuentra superpuesto con áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 149 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 149 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARP 300 HJN-11331X CT149 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ	24/06/2025	301	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFK-08251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No.</p>



20231002815062 del 30 de diciembre de 2023 dentro del Contrato de Concesión **IFK-08251**, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en **Auto PARP No. 173 del 03 de abril de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2024 del 04 de abril de 2024**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 150 del 28 de mayo de 2025**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IFK-08251**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVAS, correspondiente al trimestre **I de 2025**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 150 del 28 de mayo de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IFK-08251**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualicen la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de



ESTADOS

conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico PARP No. 150 del 28 de mayo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO

- 3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IFK-08251**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico PARP No. 150 del 28 de mayo de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

				<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero IFK-08251 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 584 del 10 de septiembre de 2012.2. INFORMAR que el título minero IFK-08251 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 035 del 27 de marzo de 2013.3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 150 del 28 de mayo de 2025.4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 060 del 21 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-016-21 del 22 de abril de 2021, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2018, con sus correspondientes planos anexos.- Presentación y pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II y III de 2018 y; I, II de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago con su correspondiente comprobante de pago.Auto AnnA No. 908-853 del 21 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-222 del 25 de noviembre de 2022, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo.Auto AnnA No. 908-854 del 21 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-222 del 25 de noviembre de 2022, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM anual del año 2020, con su correspondiente plano anexo.Auto AnnA No. 908-855 del 21 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-222 del 25 de noviembre de 2022, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Auto PARP No. 397 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el pago de \$791 correspondiente a las regalías del Trimestre II de 2023, más los intereses generados desde el 01 de agosto de 2023 hasta la fecha efectiva de pago. <p>Auto PARP No. 329 del 20 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-059-2024 del 21 de junio de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo <p>Auto PARP No. 461 de 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 de 09 de octubre de 2024, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 22 de julio de 2024 al 22 de julio de 2025.- Realice la modificación y/o corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2024, toda vez que se liquidó con el precio base que se encuentra en la resolución No. 185 de 2024 y a esté periodo el precio que le aplica es la dispuesta en la resolución No. 324 de 2023 de conformidad con el Artículo quinto de la declaración en mención que dispuso: <i>"Periodo de Aplicación. La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de abril del dos mil veintitrés (2023) y el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)"</i>, se recuerda al titular minero que el formulario debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago, certificados de origen del mineral declarado y que si su pago se realizó de manera extemporánea a la fecha límite se deben pagar los intereses hasta la fecha efectiva de pago.- Realice y allegue el soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$414) correspondiente a las Regalías del trimestre III Trimestre del año 2023, más los intereses generados desde el día 14 de octubre de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual.- Realice y allegue el soporte de pago por valor de SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$78) correspondiente a las Regalías del II Trimestre del año 2024, más los intereses
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>generados desde el día 16 de julio de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual.</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería la modificación de la licencia Ambiental otorgada al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, toda vez que figura como beneficiario el Señor Javier Arcesio Daza Guiza a pesar de que mediante Resolución No. 004064 del 29 de septiembre de 2014 esta Agencia Nacional de Minería resolvió declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título IFK-08251 a favor de la Señora NERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ. <p>Auto PARP No. 104 de 28 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-024-2024 de 04 de marzo de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</u> emitida mediante Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021, y reiteradas en Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022, en el Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 de 23 de noviembre de 2023 y en el Auto PARP No. 500 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, en el Frente de Explotación No. 3 ubicado en Coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS, N: 1.2470106, E: -77.3201408, MSNM 2632 previo geoposicionamiento realizado mediante el uso de la Tablet Galaxy Tab Active Pro-modelo SM-T545, al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-IFK-08251-25 del 24 de febrero de 2025, se evidenció que se encuentra pendiente el perfilamiento del talud del banco de explotación en el frente anteriormente mencionado de conformidad al Programa de Trabajos y Obras – PTO.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Acate los requerimientos efectuados en los siguientes actos administrativos: Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021. y reiteradas en Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022 y en el Auto PARP No. 320 de 23 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 de 23 de noviembre de 2023 y en el Auto PARP No. 500 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día 04 de febrero de 2025 al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así:<ul style="list-style-type: none">• Realizar curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería-ANM para un trabajador, de tal manera que la empresa minera cuente con un número mínimo de personal minero capacitado en temas de Primeros auxilios, Evacuación y rescate, Control de incendios, Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y Comunicaciones, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 539 de 08 de abril de 2023.• Las obras de drenaje en las patas del talud, toda vez que no se evidencia la conformación de zanjas de conducción de agua que evacuen las aguas de lluvia por efectos de gravedad generada por las pendientes de las bermas, teniendo en cuenta que de esta manera se encuentra dispuesto en el método de explotación aprobado por la ANM mediante PTO- Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava, correspondiente a los trimestres III y IV de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Presente plano topográfico de labores mineras actualizadas, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Señalice los frentes de explotación activos e inactivos, frente 3 y frente 12 (conforme al PTO) dentro del polígono minero IFK-08251, de tal manera que se pueda identificar su numeración conforme al Programa de Trabajos y Obras – PTO, así mismo implementar la señalización dentro del patio de acopio utilizado para alimentar la Planta de Beneficio.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

- Repare la alarma de retroceso de le excavadora de orugas de referencia Caterpillar 323 DL ubicada en frente No. 12, y dote la cabina de dicha maquinaria con los elementos básicos para una atención primaria en primeros auxilios como: botiquín de emergencias y extintor recargado y vigente.
 - Desde el componente de Seguridad y Salud en el Trabajo, implemente un control administrativo y de ingeniería, sobre el punto de descargue en nivel patio y talud superior del frente de explotación No. 12; a fin de mitigar el riesgo de golpes por proyección de rocas y caída de personal de diferentes niveles.
 - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia de la Resolución No. 873 del 06 de noviembre de 2014, "Por medio de la cual se autoriza una Cesión de Derechos Ambientales", junto con la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental competente
- Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 150 del 28 de mayo de 2025.**

5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la**



ESTADOS

obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

- 6. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 7. RECORDAR** al titular minero, que desde el **10 de abril de 2025** y hasta el **10 de junio de 2025**, inició el periodo de transición, establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PU EE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico **ZETA**. Vencido el plazo anteriormente descrito, el único medio habilitado para la presentación de documentos técnicos será el precitado aplicativo y **su incumplimiento implicará que el instrumento técnico se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>
- 8. RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERÍA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información



ESTADOS

					<p>FRI² a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción"</p> <p>9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles o en áreas protegidas; Sin embargo, presenta superposición parcial con la capa restricción minera:</p> <ul style="list-style-type: none">- División Politicoadministrativa: Centro Poblado - MAPACHICO – ATICANCE; ID 52001012; Fecha actualización: Feb 3, 2019; Fuente Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 150 del 28 de mayo de 2025</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 150 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

² Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuya radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p>AUTO PARP 301 IFK-08251 CT150 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S	24/06/202 5	302	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10371X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el titulo minero IKE-10371X, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.2. INFORMAR que el titulo minero IKE-10371X, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.3. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. IKE-10371X no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 148 del 26 de mayo de 20254. INFORMAR al titular el Contrato de Concesión No. IKE-10371X, que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro y Plata, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2024 y I trimestre de 2025, presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería mediante eventos No. 555766 de 12 de abril, 592067 de 09 de julio, 640533 de 16 de octubre de 2024, y 674435 de 07 de enero y 742183 de 06 de mayo de 2025, dentro del expediente No



ESTADOS

					<p>IKE-10371X, no serán objeto de evaluación toda vez que el título se encontraba con suspensión temporal de obligaciones debidamente otorgada e inscrita en el Registro Minero nacional. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 148 del 26 de mayo de 2025</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20189020312902 del 15 de mayo de 2018 y complementado mediante los radicados No. 20211001403422 del 10 de septiembre de 2021, 20241003625872 de 28 de diciembre de 2024 y 20251003689822 de fecha 27 de enero de 2025; y 291458 presentado a través del Sistema de Gestión Minera SIGMA ANNA Minería – PUEE.- 20241003625882 de 28 de diciembre de 2024 – aceptación de recorte de área. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <p>6. INFORMAR que el trámite de modificación de la fecha de terminación del titular el Contrato de Concesión No. IKE-10371X, será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Áreas Ambientales Excluibles: EXC_PARAMO_DELIMITADO_25K_PG - ZP - CHILES - CUMBAL - RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50673 DEL 02/08/2018- Escala 1:25.000, POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE PÁRAMO DE CHILES - CUMBAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - INCORPORA. Superposición Parcial.- Áreas Ambientales Restringidas: Reservas Forestales de Ley Segunda. Pacífico. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS - Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Superposición Total. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 148 del 26 de mayo de 2025</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 148 del 26 de mayo de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 302 IKE-10371X CT148 2025</u></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0349-52	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	24/06/2025	303	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0349-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el documento técnico denominado "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado por el titular minero de la Licencia de Explotación No. 0349-52, con radicado 20251003887122 de fecha 25 de abril 2025; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 151 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR titular minero de la Licencia de Explotación No. 0349-52, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL</p>



A LA PRODUCCIÓN” presentado con radicado No. **20251003887122 de fecha 25 de abril 2025**, de conformidad con las recomendaciones realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 151 del 28 de mayo de 2025**, en su numerales **3.1**, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 151 del 28 de mayo de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **0349-52**, cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado mediante Auto PARP No. 284 del 26 de septiembre de 2019.
- 2. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **0349-52**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corponariño mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997.
- 3. INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **0349-52**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 151 del 28 de mayo de 2025**
- 4. INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **0349-52**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:
 - **20241002902582 del 09 de febrero de 2024 y complementado con radicados No. 20241003246322 del 05 de julio de 2024, 20241003326092 y 20241003326112 del 08 de agosto de 2024 y 20251003881372 del 23 de abril de 2025 – Derecho de Preferencia.**

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código



					<p>de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 151 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	24/06/2025	304	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17631, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el documento técnico denominado "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado por el titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, con radicado 20251003887222 del 25 de abril de 2025; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 152 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003887222 del 25 de abril de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 152 del 28 de mayo de 2025, en su numerales 3.1,</p>



teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 152 del 28 de mayo de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **17631**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, mediante **Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997**.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **17631, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera para el periodo comprendido del 07 de julio de 2024 al 06 de julio de 2029.
- 3. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** Programa de Trabajos e Inversiones - PTI periodo 2024-2029.
- 4. INFORMAR** que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. **17631** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 152 del 28 de mayo de 2025**.
- 5. INFORMAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **17631**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:
 - **20251003930672 de fecha 15 de mayo de 2025 - actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI.**



					<p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 152 del 28 de mayo de 2025</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 152 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	24/06/2025	305	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00237-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas de cantera y recebo correspondientes al II trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco</p>



ESTADOS

de Bogotá, según recibo de pago No. 20240717113516 de fecha de pago 18 de julio de 2024, recibo de pago No. 20240717172623 de fecha 18 de julio de 2024 y recibo de pago No. 20240717172810 de fecha de pago 18 de julio de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 597335 de fecha 17 de julio de 2024 y presentado con radicado 20241003278262 de fecha 18 de julio de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** el **Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025**.

- 2. APROBAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas de cantera y recebo correspondientes al **III** y **IV** trimestre de **2024**; y, **I** trimestre de **2025**, presentados en cero (0), diligenciado en evento ANNA No. 691468, 691470 de fecha 06 de febrero de 2025 y 746770 de fecha 15 de mayo de 2025, y presentado con radicado **20251003711002 de fecha 06 de febrero de 2025, radicado No. 20251003710982 de fecha 06 de febrero de 2025 y 20251003930332 de fecha 15 de mayo de 2025**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** el **Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025**.

IMPROBACIONES

- 1. NO APROBAR** el documento técnico denominado "**METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN**" presentado por el titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, con radicado **20251003876582 de fecha 22 de abril de 2025**; con base en la evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "*no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales*", para que presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el **II** trimestre del **2024**, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta 20 de septiembre de 2023 y se encontraba sujeto a



ESTADOS

					<p>presentación de actualización del mismo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003876582 de fecha 22 de abril de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025, en su numerales 3.5, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule</p>
--	--	--	--	--	---



su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.14** del **Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025.**
- 2. INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el **20 de septiembre de 2023.**
- 3. INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 075 del 11 de marzo de 1998.
- 4. INFORMAR** que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025.**
- 5. INFORMAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS:**
Auto PARP No. 376 de 23 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-070-2024 de 24 de julio de 2024**, respecto a:
 - Presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante los Trimestres IV de 2023 y I de 2024, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta 20 de septiembre de 2023 y se encontraba sujeto a presentación de actualización del mismo.



ESTADOS

Lo anterior, toda vez que la respuesta allegada mediante radicado No. 20241003405262 de fecha 13 de septiembre de 2024, radicado No. 20241003405232 de fecha 13 de septiembre de 2024 y radicado No. 20241003405242 de fecha 13 de septiembre de 2024, fue evaluada y se determinó de manera técnica que la misma no era satisfactoria. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025**

6. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 110 del 04 de marzo de 2025, notificado mediante estado No. **PARP-031-2025 del 06 de marzo de 2025**, prorrogado mediante **Auto PARP No. 200 de 08 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-055-2025 de 12 de mayo de 2025**, relativo a:

- Allegue las **correcciones y/o adiciones** a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, para el periodo 21 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2028, presentado para aprobación mediante radicado No. **20241003376762 de fecha 29 de agosto de 2024**, tal como lo indica el **Concepto Técnico PARP No. 055 del 3 de febrero de 2025**, en su numeral 3.3.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025**

7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 170 del 13 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. **PARP-034-2022 22 de abril de 2022**, relativo a:

- Presentar del Formato Básico Minero **FBM Anual de 2021**, con su respectivo plano anexo.

Auto PARP No. 317 del 22 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2023 del 23 de noviembre de 2023**, relativo a:

- Presentar el Formato Básico Minero - FBM - Anual de 2022, con su respectivo plano anexo.



ESTADOS

					<p>Auto PARP No. 005 del 19 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-2024 del 22 de enero de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entregar al Banco de Información Minera – BIM, de la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 246 del 27 de diciembre de 2023. <p>Auto PARP No. 376 de 23 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-070-2024 de 24 de julio de 2024, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023- Presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 04 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2023. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025</p> <p>8. RECORDAR al titular minero, que desde el 10 de abril de 2025 y hasta el 10 de junio de 2025, inició el periodo de transición, establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUUE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Vencido el plazo anteriormente descrito, el único medio habilitado para la presentación de documentos técnicos será el precitado aplicativo y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERÍA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI³ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".</p> <p>10.INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025</p> <p>11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARP 305 00237-52 CT153 2025</p>
CONTRATO DE CONCESION No	HB1-103	SOCIEDAD EXPLORACION ES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	24/06/2025	306	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB1-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



ESTADOS

- 1. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HB1-103**, que los pagos realizados de manera anticipada por concepto de la Quinta Anualidad de la Etapa de Exploración, por valor de:
 - **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$45.260.327)**, con referencia de Pago No. 76316872 de fecha 01 de marzo de 2016 mediante consignación a la cuenta bancaria de Davivienda No. 457869995458 de la ANM.
 - **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.177.494)**, con referencia de Pago No. 075191 de fecha día 25 de agosto de 2018 mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de Davivienda No. 457869995458 de la ANM.
 - **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.865.617)**, mediante transferencia electrónica PSE y referencia de pago No. 6421693. Transacción No. 364397207, de fecha 29 de agosto de 2018 a la cuenta bancaria de Davivienda No. 457869995458 de la ANM.**NO** serán evaluados, hasta que sea resuelta la solicitud de suspensión de obligaciones presentada. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 154 del 28 de mayo de 2025**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HB1-103**, **NO** se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HB1-103**, **NO** se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente
- 4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **HB1-103** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 154 del 28 de mayo de 2025**.



ESTADOS

5. **INFORMAR** que el trámite de modificación de la fecha de terminación del titular el Contrato de Concesión No. **HB1-103**, será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente.

6. **INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **HB1-103**, presenta SI está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles y/o en áreas protegidas; así:

- Áreas Ambientales Excluibles – **Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables: Polígono 6. Bosques Secos del Patía**; ID 55157; Acto administrativo Resolución 0630 del 06 de julio de 2023; Fecha actualización Jul 17, 2023; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 154 del 28 de mayo de 2025**

7. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HB1-103**, que una vez sean garantizadas las condiciones de orden público en el área del título minero, se continuará con el trámite del amparo administrativo admitido y suspendido mediante **Auto PARP No. 435 del 24 de septiembre de 2024**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-087-2024 del 26 de septiembre del 2024**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 154 del 28 de mayo de 2025**

8. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HB1-103**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados No:

- **120340-0 de fecha 27 de mayo de 2025 SIGM Anna Minería, y 20251003995242 de 17 de junio de 2025 – Suspensión Temporal de Obligaciones.**

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



					<p>9. OFICIAR al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que indique el estado actual del trámite de respeto a que otorgue cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 000521 de fecha 29 de mayo de 2018, inscrita el día 16 de abril de 2019 en el Registro Minero Nacional, respecto de "ORDENAR LA ELABORACIÓN DEL OTROSÍ AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO HB1-103, CON EL FIN DE MODIFICAR EL VALOR DEL ÁREA DEL CITADO CONTRATO, DE ACUERDO A LO CONCLUIDO EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2018, REALIZADO POR EL GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN". Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 154 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 154 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO_PARP_306_HB1-103_CT154_2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-1111	JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL	24/06/2025	307	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDE-11111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



- 1. REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:
- Presentar el plano topográfico de labores mineras actualizado; se debe incluir el área del polígono minero concedido, frentes de explotación inactivos, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Decreto 539 del 08 de abril 2022, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.
 - Implemente la señalización de tipo informativa y preventiva, dentro del área del proyecto **JDE-11111**, de tal manera que se identifique su implementación sobre los frentes INACTIVOS y vías de acceso.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-JDE-11111-25 del 05 de junio de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **JDE-11111**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, toda vez que se ha declarado la caducidad y terminación del citado contrato, en acto administrativo que se encuentra en proceso de notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 155 del 29 de mayo de 2025**.
- 2. INFORMAR** que el título minero **JDE-11111**, **NO** contó con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.



					<p>3. INFORMAR que el título minero JDE-1111, NO contó con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. JDE-1111 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se ha declarado la caducidad y terminación del citado contrato, en acto administrativo que se encuentra en proceso de notificación; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 155 del 29 de mayo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que mediante Resolución VSC No. 000057 de 20 de enero de 2025, en proceso de notificación, declarar la caducidad y subsecuentemente la terminación del Contrato de Concesión No. JDE-1111. Así mismo, una vez se encuentre en firme dicho acto, se procederá a evaluar el cumplimiento de obligaciones siguientes a la terminación del citado contrato. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 155 del 29 de mayo de 2025.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. JDE-1111.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. JDE-1111.- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-JDE-1111-25 del 05 de junio de 2025.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDE-11111, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Áreas Ambientales Excluibles – Páramo delimitado Escala 1:25.000 Chiles Cumbal: ID 55116; Acto administrativo Resolución 1398 de 2018 del 28 de diciembre de 2018; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-JDE-11111-25 del 05 de junio de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-JDE-11111-25 del 05 de junio de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras No. INFORME-IMG-000512-12-08-2024 de fecha 12 de agosto de 2024</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 155 del 29 de mayo de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARP 307 JDE-11111 CT155 INF086 2025</p>
--	--	--	--	--



CONTRATO CONCESIÓN	00113-52	JESÚS YEROBY SANTANDER CASTELLANO - EUBERTO NÉSTOR CALDERÓN ORTEGA	24/06/202 5	308	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00113-52 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52 , con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por " <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i> ", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 04 de agosto de 2024 al 04 de agosto de 2025 , de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 175 del 10 de junio de 2025 . Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52 , con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es " <i>el no pago las multas impuestas</i> "; para que realice el pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 000751 de fecha 28 de agosto del 2024 ,



ESTADOS

ejecutoriada y en firme el día 01 de octubre de 2024, por valor de **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV)**, equivalentes a **CIENTO DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y UN UNIDADES DE VALOR BÁSICO (118.71 UVB)** a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 175 del 10 de junio de 2025.**

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **00113-52**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- Presentar el plano topográfico de labores mineras actualizado; se debe incluir el área del polígono minero concedido, frentes de explotación inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Decreto 539 del 08 de abril 2022, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.
- Presente un informe donde se justifique la no comparecencia a las visitas de fiscalización mineras que se han programado con anticipación y se han venido ejecutando sin la presencia de los titulares.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00113-52-25 del 28 de mayo de 2025.** Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya



ESTADOS

					<p>tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2024; y, trimestre I de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 175 del 10 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 175 del 10 de junio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--



6. REQUERIR bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **00113-52**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico PARP No. 175 del 10 de junio de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.15** del **Concepto Técnico PARP No. 175 del 10 de junio de 2025**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **00113-52**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta Autoridad Minera, mediante **Auto Par Pasto No. 145 de 09 de mayo de 2019**, notificado en estado jurídico No. PARP-014-19 de 13 de mayo de 2019.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión **No. 00113-52**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.



ESTADOS

					<p>4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 00113-52 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 175 del 10 de junio de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 00113-52, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 341 del 13 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-064-2023 del 14 de julio de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe donde se justifique la no comparecencia a las visitas de fiscalización mineras que se han programado con anticipación y se han venido ejecutando sin la presencia de los titulares. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 175 del 10 de junio de 2025.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto Par Pasto No. 341 del 13 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-064-2023 del 14 de julio de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar e instalar señalización preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. <p>Auto No. AUT-908-251 AnnA del 26 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0072022 del 27 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Auto PARP No. 069 del 21 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2023 del 22 de marzo de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2022.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

Auto PARP No. 096 de 26 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-015-2024 de 27 de febrero de 2024**, relativo a:

- Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **trimestre III del año 2022**.
- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el **23 de noviembre de 2023 hasta el 04 de agosto de 2024**.
- Realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM- anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.

Auto PARP No. 139 de 19 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-025-2024 de 20 de marzo de 2024**, relativo a:

- Realice la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

Resolución VSC No. 000751 de fecha 28 de agosto del 2024, ejecutoriada y en firme el día 01 de octubre de 2024, relativo a:

- Presentación del Plan de Gestión Social – PGS

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 175 del 10 de junio de 2025**.

- 7. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".
- 8. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 9. RECORDAR** al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:
 - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. **00113-52**.



ESTADOS

- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. **00113-52**.
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00113-52-25 del 28 de mayo de 2025**

10.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **00113-52**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta superposición con las siguientes capas:

- **Otras Exclusiones y Restricciones Mineras - Zonificación de Restricción Minera:** Anotación Restrictiva. Predio El Naranjo. Departamento de Nariño, municipio Los Andes. ID 7265; Acto administrativo: Sentencia del 4 de marzo de 2020; Fecha Actualización: 03 de junio de 2020; **Observaciones:** Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto. Sentencia de 4 de marzo de 2020 con constancia de ejecutoria de 15 de mayo de 2020. Proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente. Rad 528353121001-2016-00026-00. Séptimo. - ordenar preventivamente a la **Agencia Nacional de Minería-ANM- y Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y a CORPONARIÑO**, frente al **predio "El Naranjo"**, individualizando en el numeral segundo de esta sentencia: i) que cualquier tipo de contrato o evaluación de exploración o explotación que se ejecute a futuro y que involucre el **predio "El Naranjo"** deberá hacerse conforme al estatus legal y actual del predio, y concertando con la víctima o modo que tales actividades no riñan con su derecho a la restitución de la tierra. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia de 20 de febrero de 2020 con constancia de ejecutoria de 29 de abril de 2020. Proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente. Rad 68081-31-21-001-2017-00095-01. Décimo: Décimo. Prevenir a las vinculadas **Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos**, que al adelantar las tareas y funciones desarrolladas en torno a la actividad minera e hidrocarburífera, tengan en cuenta la condición de víctima y de sujeto de protección especial del solicitante.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00113-52-25 del 28 de mayo de 2025**



ESTADOS

					<p>11.RECORDAR al titular minero, que desde el 10 de abril de 2025 y hasta el 10 de junio de 2025, inició el periodo de transición, establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PU EE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Vencido el plazo anteriormente descrito, el único medio habilitado para la presentación de documentos técnicos será el precitado aplicativo y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>12.RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI⁴ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".</p> <p>13.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea - Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes</p>
--	--	--	--	--	--

⁴ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control"; cuya radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

14.RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería

15.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-00113-52-25 del 28 de mayo de 2025.**

16.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 175 del 10 de junio de 2025.**



					<p>17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 308 00113-52 CT175 INF072 2025</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171	MUNICIPIO DE MOCOA	24/06/2025	309	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UHF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ajustar el plano topográfico allegado en visita de inspección, toda vez que, no cumple con la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros; de tal manera que el documento cuente con la firma del profesional que lo elaboró, cuente con el polígono minero otorgado y la tabla de coordenadas, cuente con curvas de nivel, leyenda, convenciones generales, georreferenciación de los frentes inactivos, infraestructura presente e implementación del rotulo requerido para planos mineros; se recuerda al beneficiario dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril 2022, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Evacuar el agua estancada evidenciada el día de la visita de fiscalización sobre el nivel patio del talud principal, dentro de las coordenadas N: 1.0826896, E: -76.666727, Z: 688.7, a fin de evitar el riesgo de socavación y deslizamiento del talud.



ESTADOS

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-UHF-11171-25 del 28 de mayo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, para que dentro de los **NOVENTA (90) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- Elaborar e implementar el instrumento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono de la "Mina El Pepino", título UHF-11171, el cual debe ser autorizado y aprobado por la autoridad ambiental competente, "Corpoamazonia".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-UHF-11171-25 del 28 de mayo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos de Explotación - PTE -, vigente y aprobado por esta Autoridad Minera.



					<p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. UHF-11171, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>3. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-UHF-11171-25 del 28 de mayo de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 273 del 12 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Reiterar la orden de suspensión inmediata de actividades de explotación dada al beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023 se evidenció frente activo en las coordenadas N: 1.0826846, E: -76.6670319, Z: 741.5129, En coordenadas N: 1.0824152, E: -76.6659538 y Z: 732.1186, se encuentra actividades que son realizadas con dos Retroexcavadoras marca Hitachi en estado de mantenimiento por parte de los operadores de estas máquinas; En coordenadas N: 1.0826875, E: -76.6666679 y Z: 739.241 dentro del polígono minero, propiedad del señor JAIRO MUÑOZ, que en algún momento realizo extracción pequeña de material; Se adelantan labores de descapote de material ubicado en la coordenada N: 1.0826737, E: -76.6667039 y Z: 740.9278, a fin de extraer la roca que yace sobre el frente actual; En coordenadas N: 1.0831533, E: -76.6669743 y Z: 750.418, se evidencia descapote de la capa vegetal.- Presentar plano topográfico donde incluyan todos los frentes activos, así como las vías de acceso dentro del polígono minero, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Instalar señalización informativa y preventiva en sectores del área de la autorización temporal No. UHF-11171, como frentes de explotación, sectores restringidos. Auto PARP No. 503 de fecha 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, relativo a:- REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en toda el área de la Autorización Temporal No. UHF-11171, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-UHF-11171-24 del 07 de octubre de 2024, se evidenció actividades de arranque y remoción de material de construcción dentro de las coordenadas N: 1.0829625, E: 76.6672638, Z: 744.44 y N: 1.0830977, E: 76.6668733, Z: 749.- Retirar las dos excavadoras de orugas, de marca Hitachi y Fotón FR220-7, (maquinaria amarilla), evidenciadas el día la visita, una en estado no operativo y la otra excavadora marca Hitachi en estado operativo, ubicadas dentro del polígono minero UHF-11171, esta medida será levantada una vez el proyecto minero cuente con la respectiva viabilidad técnica y ambiental.- Suspenda las actividades de explotación en el frente de avance ubicado en las coordenadas N: 1.0829625, E: 76.6672638, Z: 744.44 y N: 1.0830977, E: 76.6668733, Z: 749, donde se evidencian labores de arranque y remoción de material de construcción. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-UHF-11171-25 del 28 de mayo de 2025</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 273 del 12 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique, de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique e individualice las personas que realizan las siguientes actividades:<ul style="list-style-type: none">• Se evidencia frente activo en las coordenadas N: 1.0826846, E: - 76.6670319, Z: 741.5129 y frente antiguo donde se ha realizado la conformación de dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

- En coordenadas N: 1.0824152, E: -76.6659538 y Z: 732.1186, se encuentra actividades son realizadas con dos Retroexcavadoras marca Hitachi en estado de mantenimiento por parte de los operadores de estas máquinas, quienes declaran no contar con certificados y/o cursos de operación de maquinaria pesada, así como no presentan el pago de seguridad social, con ARL nivel 5.
- En coordenadas N: 1.0826875, E: -76.6666679 y Z: 739.241 dentro del polígono minero, propiedad del señor JAIRO MUÑOZ, que en algún momento realizo extracción pequeña de material con el fin de mantener las vías internas de la finca, se evidencia dentro del área de la Autorización temporal dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados.
- Se adelantan labores de descapote de material ubicado en la coordenada N: 1.0826737, E: -76.6667039 y Z: 740.9278, a fin de extraer la roca que yace sobre el frente actual.
- En coordenadas N: 1.0831533, E: -76.6669743 y Z: 750.418, se evidencia descapote de la capa vegetal

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-UHF-11171-25 del 28 de mayo de 2025**

- 6. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
- 7. INFORMAR** a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-UHF-11171-25 del 28 de mayo de 2025** se identifica inadecuado manejo del sistema de drenaje; así como también se identifica pasivo ambiental ubicado dentro de las coordenadas: **N: 1.08284, E: 76.66614, Z: 732.1186; N: 1.0826846, E: -76.6670319, Z: 741.5129; y N: 1.0824152, E: -76.6659538 y Z: 732.1186**, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.
- 8. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:
 - **20251003710962 del 06 de febrero de 2025 – Renuncia.**



ESTADOS

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. RECORDAR al beneficiario que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**.
- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-UHF-11171-25 del 28 de mayo de 2025**.

10. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-UHF-11171-25 del 28 de mayo de 2025**

11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-UHF-11171-25 del 28 de mayo de 2025**.

13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p>AUTO PARP 309 UHF-11171 INF073 2025</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	FANNY ESTELA ORTEGA REINA Y WILSON GERMÁN ORTEGA REINA	24/06/2025	310	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00223-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero 00223-52 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 100 del 19 de marzo de 1998.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero 00223-52 NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado, como requisito para la ejecución de la misma</p> <p>3. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-074-00223-52-25 del 29 de mayo de 2025.</p>



ESTADOS

					<p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20251003982172 de 10 de junio de 2025 - complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. 00223-52.- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-074-00223-52-25 del 29 de mayo de 2025.</p> <p>7. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-074-00223-52-25 del 29 de mayo de 2025</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-074-00223-52-25 del 29 de mayo de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARP 310 00223-52 INF074 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	24/06/2025	311	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JB1-10251X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Socializar y publicar el plano de riesgos de la Mina La Playa, grupo Santafé, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Implementar los procedimientos de trabajo seguro – PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto.



ESTADOS

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-075-JB1-10251X-25 del 30 de mayo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 2. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JB1-10251X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **11.2 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-075-JB1-10251X-25 del 30 de mayo de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



				<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero JB1-10251X, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1254 del 19 de febrero de 2015.2. INFORMAR que el título minero JB1-10251X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP-133-JB1-10251X-15 del 25 de mayo de 20153. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-075-JB1-10251X-25 del 30 de mayo de 2025.4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 116 de fecha 04 de marzo de 2024; notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2024 de fecha 05 de marzo de 2024, en lo referente a:<ul style="list-style-type: none">- Instalar señalización informativa y de seguridad dentro del polígono minero JB1-10251X, donde se identifique la ubicación de los frentes de explotación activos e inactivos, así como mejorar señalización en instalaciones como oficina y campamento minero.- Mantener en campo los registros de producción y/o registros estadísticos de viajes de volquetas dentro de la mina Santa Fe.- Actualizar los certificados de curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que se cuente con el personal capacitado en temas de primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones, lo anterior de conformidad con el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-075-JB1-10251X-25 del 30 de mayo de 2025.5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Resolución VSC No. 000348 de 10 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 23 de abril de 2025, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-075-JB1-10251X-25 del 30 de mayo de 2025. <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. JB1-10251X.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. JB1-10251X.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-075-JB1-10251X-25 del 30 de mayo de 2025.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta superposición con las siguientes capas:</p>
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS
		VERSIÓN: 2
		Página - 90 - de 91

					<p>- SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada No. 872. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-075-JB1-10251X-25 del 30 de mayo de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-075-JB1-10251X-25 del 30 de mayo de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARP 311 JB1-10251X INF075 2025</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

ESTADO PARP-076-2025 DEL 25 DE JUNIO DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 91 - de 91

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.

Se desfija hoy, **25 de junio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora Narvéez Vanegas– Contratista PARP.